

Estatutos Fundación Fábrica de Sueños

En Santiago, a 22 de marzo de 2023, siendo las 11:00, ante mí, **PAULINA CONSTANZA ESTAY CALZADILLA**, abogado, Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número 225, oficina 302, comparecen: don **Juan Ignacio Uribe Agudelo, C.N.I. N°14.733.015-4** y doña **Ekiñe Nerea Olaechea Larregui, C.N.I. N°16.142.835-3**, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN FÁBRICA DE SUEÑOS**", pudiendo usar como nombre de fantasía "**Fábrica de Sueños**".

Preside la reunión don Juan Ignacio Uribe Agudelo, divorciado, ingeniero comercial, y actúa como Secretaria doña Ekiñe Nerea Olaechea Larregui, casada, chilena, ingeniera comercial.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Fundación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de **FUNDACIÓN FÁBRICA DE SUEÑOS**, pudiendo usar como nombre de fantasía "**Fábrica de Sueños**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será en la comuna de Lo



Barnechea, provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de que pueda también desarrollar sus actividades y/o abrir sucursales en otras comunas del país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter religioso o político partidista.

ARTÍCULO CUARTO: la Fundación tendrá por finalidad u objeto llevar a cabo todas las acciones necesarias o conducentes para buscar el cumplimiento de sueños de niños que se encuentren expuestos a condiciones de vulnerabilidad. Mediante el diseño e implementación de actividades, campañas, programas y estrategias de colaboración con personas naturales, empresas, y con otras corporaciones o fundaciones, se pretende permitir que los niños sujetos a las circunstancias descritas puedan vivir las experiencias que anhelan, y que sin la ayuda de terceros no serían capaces de disfrutar por sí mismos. De este modo, la Fundación vinculará los sueños relacionados a experiencias de vida de niños con las capacidades y recursos de personas y organizaciones, sean relacionadas o no a la Fundación, que permitan hacer de estas experiencias una realidad.

La Fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Diagnóstico, diseño e implementación de programas, campañas y acciones de difusión de su misión en todo tipo de redes sociales, sitios web, medios de comunicación y todo otro tipo de medios físicos y digitales, tanto públicos como privados.

Búsqueda y coordinación con personas que, mediante el aporte de su tiempo, capacidades, o recursos, permitan realizar las experiencias que los niños beneficiarios de la Fundación le hubieren comunicado a ésta.

Crear oportunidades para niños en condiciones de vulnerabilidad, puedan conocer a personas, realizar actividades, visitar lugares o compartir experiencias que sueñan poder realizar; así como cualquier otro acto que se relacione con sus fines.



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de su objeto y/u obtener financiamiento para el cumplimiento del mismo, teniendo esta enumeración carácter meramente ejemplar y no taxativo, la Fundación podrá: /i/ Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de programas, actividades y proyectos orientados o relacionados con su objeto institucional; /ii/ Coordinar, gestionar, facilitar, u otorgar, por sí o a través de terceros, tratamiento psicológico u otras acciones terapéuticas, así como préstamos, microcréditos y cualquier otro beneficio o recurso a favor de los destinatarios de sus programas, actividades y proyectos; /iii/ Impartir educación, enseñanza, instrucción, formación, asesoría, capacitación o asistencia técnica en materias o áreas vinculadas con su objeto; /iv/ Formar, mantener y estimular redes, convenios y alianzas estratégicas con otras personas, organizaciones o instituciones, de carácter público y privado, nacionales e internacionales; /v/ Crear, adoptar y aprobar programas y proyectos para ser financiados con recursos económicos propios o para otorgarles apoyo o capacitación; /vi/ Suscribir acuerdos y pactos de cooperación con personas e instituciones, para la realización de actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Fundación; /vii/ Organizar y realizar charlas, debates, cursos, conferencias, jornadas, congresos y seminarios; /viii/ Crear y mantener sitios webs y cualquier otra plataforma tecnológica o medio de comunicación para dar a conocer sus actividades y necesidades; /ix/ Encargar, recabar, coordinar, procesar, difundir y publicar estudios, informes, recopilaciones, análisis, estadísticas e investigaciones; /x/ Editar, publicar, comercializar y distribuir libros, revistas, folletos y cualquier clase de texto o documento, incluyendo soportes electrónicos; /xi/ Ser socio, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones que persigan fines similares, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; /xii/



Proveer información, generar conciencia y conducir la más amplia discusión a cualquier nivel sobre todos los aspectos relacionados con el objeto de la Fundación; /xiii/ Impulsar, diseñar y dar a conocer propuestas y proponer cambios a la legislación, políticas públicas, prácticas y estrategias que favorezcan el cumplimiento de los propósitos institucionales; /xiv/ Realización de campañas de recolección de fondos, y creación de plataformas para recibir donaciones; y /xv/ En general, ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional.

Cumplimiento del Objeto: En el cumplimiento de su objeto, la Fundación procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Fundación y el medio ambiente. Sólo los miembros de la Fundación podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio inicial de la Fundación consiste en la suma de **\$500.000** (quinientos mil pesos), el que es aportado en este acto por los fundadores, en partes iguales. Además, el patrimonio de la Fundación se incrementará con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a



condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de su objeto. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: La dirección de la Fundación y la administración de sus bienes corresponderán únicamente al Directorio, que tendrá la totalidad de las facultades de administración y disposición de los bienes de la misma. Asimismo, el Directorio podrá nombrar a dos Directores Ejecutivos, con las atribuciones específicas que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales, conforme a lo establecido en el Título V de estos estatutos. Asimismo, habrá un Consejo Asesor, el que se regirá conforme a lo establecido en el Título VI de estos estatutos, entidad que no tendrá injerencia en la dirección y administración de la Fundación.

En el desempeño de sus actividades, la administración de la Fundación deberá considerar no solo los intereses de sus miembros y beneficiarios, sino a los trabajadores, prestadores de servicios y proveedores de la Fundación y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los miembros, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los miembros de la Fundación.



TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio tiene a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación y la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento de su objeto. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponda ejercer al Presidente. El Directorio gozará de las más amplias facultades de administración. Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes: /i/ Fijar la política general de la Fundación en concordancia con estos estatutos, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben someterse todas las operaciones y actividades de la institución; /ii/ Dictar los reglamentos internos por los que se regirá a Fundación; /iii/ Pronunciarse sobre los asuntos que le sometan a su conocimiento los Directores Ejecutivos; /iv/ Aprobar el balance y la memoria anual; /v/ Informar a los Fundadores sobre el funcionamiento y el desarrollo de la Fundación; /vi/ Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; /vii/ Resolver las solicitudes de financiamiento y de ejecución de proyectos o actividades; /viii/ Aprobar la ejecución de las operaciones autorizadas a la Fundación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos de la misma; /ix/ Designar a los directores en los casos previstos en los Artículos Noveno y Decimoprimer, así como al Director Ejecutivo, a los miembros del Consejo Asesor y a los auditores externos o inspectores de cuentas; /x/ Conocer, revisar y aprobar los informes que los Directores Ejecutivos o el Consejo Asesor sometan a su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Directorio establezca; /xi/ Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: comprar, vender y enajenar bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de



depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o de cualquier otra forma; contratar créditos para satisfacer los fines de la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros; y, en general, ejecutar todos aquellos actos, operaciones, negociaciones y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación; /xii/ Otorgar mandatos especiales para asuntos determinados, y revocarlos. El Directorio podrá delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en los Directores Ejecutivos, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y /xiii/ Ejercer las demás funciones que le incumban con sujeción a estos estatutos y a otras normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio se compondrá de siete miembros, quienes durarán tres años en el cargo, al término de los cuales se renovarán totalmente, sin perjuicio de su posible reelección. El Directorio sesionará y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el asunto el Presidente del Directorio. En la primera sesión de Directorio, sus miembros elegirán entre sus pares a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El nombramiento de los directores será efectuado de común acuerdo por los Fundadores mediante escritura pública o acta reducida a escritura pública, contándose desde la fecha de la escritura pública o de



reducción a escritura pública, la duración del nuevo Directorio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los Fundadores, las facultades del mismo se radicarán en el o los restantes Fundadores. A falta de todos los Fundadores, la designación de directores se radicará en el Directorio. Asimismo, todas las facultades que tienen los Fundadores, según los estatutos, desde el momento en que falten definitivamente todos ellos se radicarán en el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un director prestare algún servicio para la Fundación distinto a su función de director, podrá ser remunerado. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del director de que se trate. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, director, director ejecutivo y asesor de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: /i/ por vencimiento del plazo para el cual fueron designados, sin perjuicio de que los directores continuarán en sus cargos, aún después de vencido dicho plazo, mientras se designe un nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos, si ello aún no ha acontecido; /ii/ por renuncia; /iii/ por muerte; /iv/ por ausencia prolongada, entendiéndose por aquella, la que se extiende por un plazo superior a seis meses, debiendo declararlo así el Directorio; /v/ por haber sido sometido a un procedimiento concursal de aquellos referidos en el Capítulo V de la Ley número veinte mil setecientos veinte, o haber perdido la libre administración de sus bienes; /vi/ por haber sido condenado por crimen o simple delito; y /vii/ por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Directorio. Si un director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá al Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, designar a quien lo sustituirá. El reemplazante se mantendrá en el cargo por el período que restare hasta el vencimiento del año que corresponde al director que produjo la vacancia. Si por



cualquier motivo disminuyere el número de directores, impidiendo con ello la formación de quórum mínimo para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los Fundadores, o en su defecto a los miembros del Directorio que permanezcan en funciones, conforme a lo indicado en el Artículo Décimo, designar a los directores que faltaren.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El Directorio, en la administración de los bienes de la Fundación, podrá otorgar mandatos especiales para asuntos determinados, y revocarlos. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en los Directores Ejecutivos, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos dos directores y también de manera extraordinaria ante solicitud de los Directores Ejecutivos. Las citaciones deberán efectuarse personalmente, por carta certificada o por correo electrónico a las direcciones que deberán ser fijadas por los miembros del Directorio previamente para dicho efecto. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente, por carta certificada o por correo electrónico a las direcciones que deberán ser fijadas por los miembros del Directorio previamente para dicho efecto, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, pudiendo incluirse a solicitud de al menos uno de los directores la inclusión excepcional de algunos asuntos a tratar, situación que deberá constar en una nueva citación complementaria que deberá expedirse. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen en ellas. En estos casos, la asistencia a las sesiones de Directorio, de



alguno de sus miembros, por medios electrónicos, podrá hacerse constar por cualquiera de las siguientes formas: /a/ con la intervención de un Notario Público, /b/ con la certificación del Presidente y del Secretario de la Fundación, quienes firmarán el acta en representación de el o los directores ausentes que intervengan por medios electrónicos, o /c/ con la firma del acta por el correspondiente director, sea física o electrónica, en este último caso con expresa mención de la debida sujeción a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El quórum mínimo del Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de al menos cuatro de los directores presentes, salvo en los casos en que estos estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que dicha entidad lo requiera, los antecedentes corporativos, contables, financieros y de toda otra materia que, conforme a la ley, deban ser entregados a dicha entidad.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos prescriben.



ARTÍCULO DECIMONOVENO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con sus facultades, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, o quien se designe especialmente al efecto. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos específicos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo Decimosegundo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: /i/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /ii/ Convocar y presidir las sesiones de Directorio, no obstante lo establecido en el Artículo Decimotercero; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio los actos que le correspondan al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; /iv/ Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; /v/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /vi/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; /vii/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; /viii/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y /ix/ Desempeñar las demás atribuciones que señalen los estatutos u otras normas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: El Secretario poseerá la calidad de ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma –conjuntamente con el Presidente– de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. Tendrá además como función preferente colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Tesorero.



ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Corresponderá al Tesorero llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrán girar conjuntamente dos cualesquiera de los directores o de las otras personas que designe el Directorio para ese efecto.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: El Directorio podrá contar además con asesores, ya sean permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan experiencia en las diversas materias necesarias para el funcionamiento de la Fundación. Estos asesores serán designados por el Directorio y podrán ser remunerados. Los asesores deberán opinar, emitir informes y realizar las demás labores que el Directorio les encargue, en la forma y oportunidad que éste instruya. En lo demás se regirán por el Reglamento que aprobare el Directorio.

TÍTULO V

DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y OTROS ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto. El Directorio podrá nombrar a dos Directores Ejecutivos, pudiendo también removerlos discrecionalmente en cualquier momento. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo ausente será subrogado por la persona que designe el Directorio. Igualmente, el Directorio podrá nombrar a uno o más administradores de la Fundación, así como removerlos a su arbitrio.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Los Directores Ejecutivos únicamente tendrán las facultades de administración que el Directorio les otorgue mediante poderes especiales, en casos determinados. Los Directores Ejecutivos podrán cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se les haya otorgado un poder



especial, en un asunto determinado. Asimismo, el Directorio podrá delegar en los Directores Ejecutivos sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Si faltan ambos Directores Ejecutivos, se contratará a otro empleado, ya sea por el tiempo que estén ausentes ambos Directores Ejecutivos, o permanentemente en reemplazo de los anteriores.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Los Directores Ejecutivos u otros administradores o apoderados que sean designados, deberán contar con una autorización previa y escrita del Directorio o del Presidente, según el caso, para cursar gastos, pagar servicios, girar cheques, contraer préstamos, celebrar contratos o constituir garantías por un monto superior al que fije el Directorio para este efecto, así como para los demás actos o materias que determine este órgano.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Vigesimotercero, existirá un Consejo Asesor, que es un órgano consultivo de la Fundación, cuya operación será de carácter eventual. Así, el Consejo Asesor sólo funcionará a petición del Directorio, para asesorarlo en la adopción de acuerdos relacionados con los fines de la entidad. Los acuerdos, opiniones o informes que emita el Consejo Asesor no serán vinculantes ni obligatorios para el Directorio.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: El Consejo Asesor estará formado por 5 miembros, quienes serán nombrados por el Directorio de la Fundación, permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y no serán remunerados. Podrán ser removidos anticipadamente por el Directorio, el que también designará a los respectivos reemplazantes. Al aceptar el cargo, los integrantes del Consejo deberán suscribir un compromiso de adhesión a los fines



de la Fundación, obligándose a realizar una efectiva contribución al proyecto institucional y a ejecutar diligentemente todas las gestiones, informes u otras tareas que les sean encomendadas.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: El Consejo Asesor será presidido por la persona que designe el Directorio, y durará también tres años en su cargo, pudiendo ser reelegida indefinidamente. En caso de faltar el Presidente, será subrogado por la persona que indique el Presidente de la Fundación al efecto. Actuará como Secretario el miembro del Consejo que éste designe cada año en su primera sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Consejo Asesor sesionará cuando sea convocado por el Presidente de la Fundación o por el Directorio, y las citaciones se practicarán por carta certificada, fax, correo electrónico u otro medio que se convenga. Para sesionar, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de existir empate en las votaciones decidirá quien presida. El Reglamento establecerá entre otros aspectos, los requisitos de los miembros del Consejo Asesor y, en general, su organización interna en todo lo no regulado por los presentes estatutos.

TÍTULO VII

DE LOS AUDITORES EXTERNOS E INSPECTORES DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: El Directorio podrá designar anualmente auditores externos o inspectores de cuentas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso, deberán presentar al Directorio su informe sobre el balance



y los estados financieros correspondientes.

TÍTULO VIII

BALANCE Y MEMORIA

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: El Tesorero deberá preparar un Balance General de las operaciones de la Fundación al treinta y uno de diciembre de cada año, para cuyo efecto podrá solicitar la colaboración de los Directores Ejecutivos. A su vez, el Presidente deberá elaborar una Memoria razonada acerca de la situación de la Fundación en el último ejercicio, sus estados financieros y el informe presentado por los auditores externos o inspectores de cuentas, pudiendo también requerir la colaboración de los Directores Ejecutivos. Una vez preparados el Balance y la Memoria, deberán ser aprobados por el Directorio, para remitirlos al Ministerio de Justicia, anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo aprobado por, a lo menos, dos tercios de los directores y de los Fundadores, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. La modificación deberá efectuarse en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien se certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.



leyes para su reforma. El acta de la referida sesión deberá reducirse a escritura pública, se depositará en la secretaría municipal que corresponda conforme a la ley, debiendo efectuarse la o las inscripciones, subinscripciones y/o anotaciones que fueren pertinentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho en relación con el artículo quinientos cuarenta y ocho, ambos del Código Civil.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO: Fuera de los casos previstos en la ley, la Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los directores y de los Fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, cumpliéndose las formalidades señaladas en estos estatutos y en la ley. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos y las leyes para su reforma. El acta de la referida sesión deberá reducirse a escritura pública, se depositará en la secretaría municipal que corresponda conforme a la ley, debiendo efectuarse la o las inscripciones, subinscripciones y/o anotaciones que fueren pertinentes en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho en relación con el quinientos cuarenta y ocho, ambos del código Civil. Una vez inscrita la disolución, todos sus bienes pasarán a la **Fundación Educacional Padre Kepa Bilbao Laca.**"

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Elegir al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



NOMBRE	RUT N°	CARGO	FIRMA
Juan Ignacio Uribe Agudelo	14.733.015-4	Presidente	
Carla Alejandra Gamboa Galvez	17.471.764-8	Secretaria	
Alejandro Von Mühlenbrock Fahrenkrog	12.021.780-1	Tesorero	
Aitor Olaechea Larregui	16.888.210-6	Director	
Matías Javier Fritsch Medina	16.155.063-9	Director	
Ignacio Javier Rojas Guerrero	13.828.408-5	Director	
José Manuel Urenda Ossa	10.101.395-2	Director	

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los comparecientes confieren poder suficiente a los abogados don Felipe Valdés Correa y a don Maximiliano Javier Zaror Abumohor, para que, actuando indistintamente, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don **Felipe Valdés Correa**, cédula nacional de identidad 13.037.035-7; a don **Benjamín Gonzalo Costa Saavedra**, cédula nacional de identidad 18.391.169-4; y a don **Benjamín Alberto Novoa Borrás**, cédula nacional de identidad 20.427.862-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Vitacura N° 2.969, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo al Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Firmaron ante mí, al anverso don JUAN IGNACIO URIBE AGUDELO, cédula de identidad número 14.733.015-4, de doña CARLA ALEJANDRA GAMBOA GALVEZ, cédula de identidad número 17.471.764-8, don ALEJANDRO VON MÜHLENBROCK FAHRENKROG, cédula de identidad número 12.021.780-1, don AITOR OLAECHEA LARREGUI, cédula de identidad número 16.888.210-6, de don MATIAS JAVIER FRITSCH MEDINA, cédula de identidad número 16.155.063-9, IGNACIO JAVIER ROJAS GUERRERO, cédula de identidad número 13.828.408-5 y don JOSE MANUEL URENDA OSSA, cédula de identidad número 10.101.395-2. Santiago 22 de marzo de 2023



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los comparecientes confieren poder suficiente a los abogados don Felipe Valdés Correa y a don Maximiliano Javier Zator Adumhor, para que, actuando indistintamente, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para actuar, redactar o complementar estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Felipe Valdés Correa, cédula nacional de identidad 13.031.032-7; a don Benjamín Gonzalo Costa Saevedra, cédula nacional de identidad 18.391.189-4; y a don Benjamín Alberto Novoa Borás, cédula nacional de identidad 20.427.862-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Vitacura N° 2.987, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo al Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

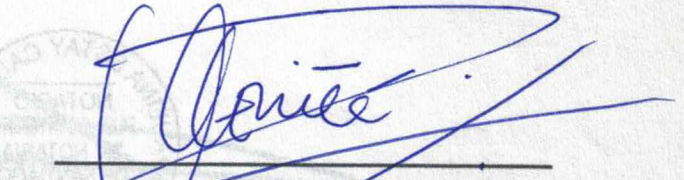


Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las : horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes,



Juan Ignacio Uribe Agudelo

C.N.I. N°14.733.015-4



Ekiñe Nerea Olaechea Larregui

C.N.I. N°16.142.835-3



sin más que tratar se levantó la sesión siendo las :
Firmaron ante mí, al anverso don JUAN IGNACIO URIBE AGUDELO,
cédula de identidad número 14.733.015-4 Y doña EKINE NEREA
OLAECHEA LARREGUI, cédula de identidad número 16.142.835-3.
Santiago 22 de marzo de 2023

[Faint signatures and mirrored text bleed-through from the reverse side of the page are visible.]



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica haber estado presente en el acto de constitución por el cual se aprobaron los estatutos de la FUNDACIÓN FÁBRICA DE SUEÑOS, la que se celebró el día, a la hora y en el lugar que se indican en la presente acta. Se encontraban presentes las personas que se indican en el acta, quienes la firmaron ante mí, y los acuerdos y elecciones se tomaron todos por unanimidad, siendo el acta de constitución una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido en dicha reunión.

Santiago, 22 de marzo de 2023.

